

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN - - - 28796**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. N° 11-133931

**EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**  
en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de octubre de 2011 con el N° 11-133931-00000-0000, la señora Jenny Socarrás Espitia, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "GORRO DESECHABLE AISLANTE DE SUDOR Y PROTECTOR CONTRA POSIBLES ENFERMEDADES DE LA PIEL EN USUARIOS FRECUENTES DE CASCOS DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES".

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4713, notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-133931-00005-0000 del 23 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 8 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

*"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN - - - 28796**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. N° 11-133931

*Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.*

**SEXTO:** Que en el presente caso, no obstante las respuesta(s) de la interesada a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Objeto de la invención.**

El problema técnico consiste en la necesidad de un elemento de aislamiento entre la cabeza y el casco de un motociclista, con el fin evitar que la sudoración se adhiera en el interior del casco, causando malos olores o la proliferación y acumulación de bacterias. Para resolver este problema técnico se propone un gorro desechable que cubre la cabeza, las orejas y parte de las mejillas del motociclista. Además de una cinta elástica que cubre el mentón del usuario, cuya función es lograr la portabilidad segura del gorro.

**6.2. Sobre la materia no definida como producto.**

La(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-133931-00005-0000, consideradas cada una por separado, no cumplen con lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, toda vez que carecen de claridad al no exponer alguna característica técnica que pueda ser comparada con el estado de la técnica. En general, las reivindicaciones se centran en exponer funciones, ventajas, efectos o resultados a alcanzar del gorro desechable. Este tipo de aspectos no son objeto de protección en una patente de modelo de utilidad. Según el Artículo 81 de la Decisión 486, un modelo de utilidad se define por medio de *“toda nueva forma, configuración o disposición de elementos”*, es decir, solo se protegen las características estructurales (tangibles) del producto para el cual se solicita protección.

Ahora bien, en referencia al argumento del solicitante según el cual afirma que ha identificado *“...un nuevo uso, servicio o utilidad a los gorros, creando de esta forma un producto innovador que soluciona un problema y satisface una necesidad...”*; carece de fundamento debido a que, según el Artículo 21 de la Decisión 486, los productos ya existentes en el estado del arte, no pueden ser objeto de nueva patente solo por atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido. Además, el mismo solicitante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 11 - 28796**

*Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad*

Rad. N° 11-133931

expone lo siguiente: *"No puedo decir que he inventado un gorro, porque estos ya existen"*, con lo que se corrobora que el gorro y sus características estructurales ya se encontraban en el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones ya sustentadas, el Director de Nuevas Creaciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "GORRO DESECHABLE AISLANTE DE SUDOR Y PROTECTOR CONTRA POSIBLES ENFERMEDADES DE LA PIEL EN USUARIOS FRECUENTES DE CASCOS DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Jenny Socarrás Espitia, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 MAYO 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**

Señor(a)  
**JENNY SOCARRÁS ESPITIA**  
socarrasjse@hotmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. MLV  
Revisó: Leonardo Rojas Vega. LRV